

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00152-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	Gabriel Hernando Zuleta Valencia
Interlocutorio:	No. 67 de 2021
Decisión:	Declara abierto y radicado

Como la demanda reúne los requisitos de ley, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

- 1. Declarar abierto y radicado** el proceso de sucesión testada del causante **Gabriel Hernando Zuleta Valencia**, fallecido en el municipio de Medellín, el 14 de agosto de 2020, siendo Girardota el lugar de su último domicilio.
- 2. Reconocer como heredero**, sin perjuicio de terceros, en su calidad de hija del causante **Gabriel Hernando Zuleta Valencia**, a la señora **Flor María Zuleta Dávila**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. Emplazar** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, como lo manda el artículo 490 del Código General del Proceso, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**4. Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación, de considerarlo necesario se haga parte en este proceso (artículo 490 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario).

**5. Requerir** a los señores **Adriana Zuleta Dávila, Ubaldo Antonio Zuleta Carmona, Ana Cristina Zuleta Carmona, Carlos Alberto Zuleta Carmona, Martha Lucía Zuleta Carmona, Silvia Zuleta Carmona, Juan Gabriel Zuleta Carmona, Héctor Ignacio Zuleta Carmona, Alba Marina Zuleta Carmona, Hilda Eugenia Zuleta Carmona, Edilia del Socorro Zuleta Carmona y Dora del Zuleta Carmona** para que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, **declaren si aceptan o repudian** la asignación que se les ha deferido. Así mismo, para que dentro del citado término, **alleguen copia** de los folios de registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, teniendo presente que deben aparecer completos no sólo sus nombres y apellidos sino también los nombres y apellidos de ambos progenitores, **so pena de incurrir en multa** de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) **y en responsabilidad** por los perjuicios que con el silencio se causen a quien solicita la apertura de este sucesorio, como lo autoriza el artículo 85 del código aludido.

**Se requiere** a la heredera reconocida para que **proceda a gestionar la notificación** de las personas referidas en este numeral, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**6.** Atendiendo el contenido de los artículos 480 y 593 del Código General del Proceso, **decretar el embargo** de:

Los derechos que el causante posee en los inmuebles identificados con las matrículas Inmobiliarias **Nros. 012-7909, 012-37064, 012-37065, 012- 28691, 012- 2312, 012-38773, 012-35798, 012-25375 y 012-11316, 01N-5196374, 01N-5196375**. Líbrense los oficios correspondientes, por Secretaría del Juzgado, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y Medellín zona norte.

Los derechos que el causante posee en los vehículos distinguidos con las placas **Nros. TID604, SMG057, STD816, STD993 y STE376**. Líbrense oficios a las Secretarías de Transporte y Tránsito de Medellín y Girardota.

El embargo de las **veintiún mil novecientas treinta y ocho (21.938) acciones** que el finado Gabriel Hernando Zuleta Valencia tiene en la Sociedad EXPRESO GIRARDOTA S.A. Líbrense oficio a la sociedad referida informando la medida cautelar.

**7. Reconocer personería** a la doctora **Piedad Cristina López Arango**, para representar a la heredera reconocida, conforme a los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza



